



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

**RESOLUCIÓN 051-SCM-2016**

Alausí, mayo 17 de 2016.

Señores:

Sr. Manuel Vargas, **Acalde**

Arq. Andrés Guerra, **Jefe de Control Urbano y Rural**

Presente.-

El Concejo Cantonal de Alausí, en sesión ordinaria realizada el **17 de mayo de 2016**, en el **séptimo punto del orden del día** *“Tratamiento y resolución de Fraccionamiento Agrícola del lote No. 8, ubicado en la comunidad Gulaguayco, parroquia Tixán, cantón Alausí, perteneciente a Segundo José Aucanzhala Aucanzhala”*, considerando: **QUE**, el marco legal está amparado en los Artículos 54 literal c), 55 literal b), 57 literal x), 471 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Artículos 100 de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Fraccionamientos o Subdivisiones, Usos del Suelo y Edificaciones en el Cantón Alausí. **QUE**, existe el Informe Técnico favorable 001-CUR-GADMCA-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, de Jefatura de Control Urbano y Rural, dentro de los análisis y recomendación dice: *“La ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones, uso del suelo y edificaciones del Cantón Alausí” fue publicada en el Registro Oficial No. 30 del viernes 5 de julio del 2013 - reformada en febrero del 2014 y en consecuencia vigencia para su aplicación. En virtud de lo expuesto, por cumplidos los requerimientos del Art. 100 de la Ordenanza mencionada y revisada que ha sido la documentación de tipo legal del propietario, sería pertinente que se apruebe “el fraccionamiento agrícola” a través del Concejo Municipal con fundamento en lo que dispone el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el 57 letra x) del COOTAD”*. **QUE**, existe el criterio legal favorable constante en el oficio No. 034-2016-DJ-GADMCA, de fecha 28 de abril de 2016, que manifiesta: *“(…) por cuanto la petición del solicitante no se interpone a lo contemplado en el Art. 471 reformado del COOTAD, el Concejo Cantonal tiene la facultad de aprobar la subdivisión del mencionado predio rural....”*. Dentro del Análisis, el Concejo Cantonal realiza las siguientes condiciones: **PRIMERO**: Aprobar la presente fraccionamiento agrícola, en base a los informes técnico y jurídico. **SEGUNDO**: La Municipalidad, no se responsabiliza por procesos judiciales de terceros que se instauraren en contra de los solicitantes y que sean posteriores a la autorización para el trámite Fraccionamiento Agrícola del Lote N° 8, Ubicado en la Provincia de Chimborazo Cantón Alausí, Comunidad Gulaguayco, Parroquia Tixán. Dirección: Gulaguayco. **Con estas condiciones**, sometida a votación, el Cuerpo Legislativo en uso de las atribuciones que les confiere la ley, **RESUELVE: AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA DEL LOTE No. 8, UBICADO EN LA COMUNIDAD GULAGUAYCO, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PERTENECIENTE A SEGUNDO JOSÉ AUCANZHALA AUCANZHALA**. Lo Certifico.-

Armando Guaminga

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

Alausí Grande y Solidario